Artículo *108 BIS-1. Por el servicio de expedición de Constancia de No Antecedentes Penales se causarán $74.00.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo Segundo del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS

Artículo *109. Los derechos por servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

Concepto	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado
I. Legalización de firmas:	2.00 SMGV
II. Certificación de firmas:	1
III. Apostilla:	3.00 SMGV
IV. Apostilla de documentos notariales:	4.00 SMGV
V. Derogada	
VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen:	3
VII. Certificado de "No adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	.50
VIII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	.5
IX. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
a) Por la primera hoja;	.5
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta;	.10

Aprobación 2006/04/27
Promulgación 2006/07/03
Publicación 2006/07/05
Vigencia 2006/07/06
Expidió XLIX Legislatura
Periódico Oficial 4472 "Tierra y Libertad"

NUEVA VISIÓN
www.morelos.gob.mx

c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta .05

X. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores: 2

Para la legalización de firma y expedición de certificaciones, certificados y copias de documentos comprendidos en las fracciones anteriores, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primero párrafo y las fracciones I, III y IV por artículo Primero, y se deroga la fracción V por artículo Tercero del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01. **Antes decían:** Los derechos por servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

I. Legalización de firmas: 1

III. Apostilla: 2

IV. Apostilla de documentos notariales: 3

V. Por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, tratándose de la Constancia de antecedentes penales o no penales; 1

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones VI y X por Artículo Único del Decreto No. 195 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4519 de 2007/03/21. Vigencia: 2007/03/22. **Antes decían:**

VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial: 3

IX. Copias certificadas no comprendidas en los incisos anteriores:

a) Por la primera hoja .5

b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta .10

c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta .05

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción V por Artículo Único del Decreto No. 587 publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4844 de fecha 2010/10/20. Vigencia: 2010/10/21. **Antes decía:** V. Por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, tratándose de la Constancia de no antecedentes penales: 1

Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523 de 2007/04/04.

Artículo *110. La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiendo por ello a los que deban realizarse hasta el día hábil siguiente al que se solicite el servicio, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Primero del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01. **Antes decía:** La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten

con carácter urgente, entendiendo por ello a los que deban realizarse en menos de 24 horas, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

Artículo 111. Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las Dependencias del Gobierno del Estado, deberán formularse en el papel especial autorizado.

Artículo 112. Los certificados de insolvencia no causarán los derechos fijados en la tarifa.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo *113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán 0.00882 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos. Asimismo por éste concepto no se generara el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1263 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia: 2011/10/01. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.015 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero por Artículo Único del Decreto No. 195

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4519 de 2007/03/21. Vigencia: 2007/03/22. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.25 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Artículo *114. Por la reproducción de información en otros medios:

N°	CONCEPTO	TARIFA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO
1.	En medios informáticos por unidad	
a)	Disco magnético de tres y media pulgada	0.0705
b)	Disco Compacto (CD)	0.1411
c)	Disco Versátil Digital (DVD)	0.1940
2.	En medios holográficos por unidad	
3.	Impresiones por cada hoja	0.0176
4.	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm. Por cada 25 cm. Extras	

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo. Asimismo por éste concepto no se generará el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1263 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia: 2011/10/01. **Antes decía:** Por la reproducción de información en otros medios:

Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el estado	
1. En medios magnéticos por unidad	1.00
2. En medios digitales por unidad	1.00
3. En medios holográficos por unidad	1.00
4. Impresiones por cada hoja	0.25
5. Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	6.00
Por cada 25 cm. Extras	2.00

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

*CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO